

INFORME Nº 97/2020

DE : **ASESORIAS PIMENTEL LIMITADA**
FECHA : **10 diciembre de 2020**
REF. : Ley 21.295 publicada en el Diario Oficial de 10 de diciembre de 2020.

“Establécese un retiro único y extraordinario de fondos previsionales en las condiciones que indica.”

En el Diario Oficial de hoy jueves 10 de diciembre de 2020, se ha publicado en el Diario Oficial la ley 21295 que establece un retiro único y extraordinario de fondos previsionales, cuyos aspectos principales, son los siguientes:

1) **Afiliados con derecho a retiro de fondos previsionales:**

Los afiliados al sistema privado de pensiones regidos o por el decreto ley N° 3500, pueden retirar, en forma voluntaria, de la Administradora de Fondos de Pensiones a las cuales se encuentran afiliados los valores mínimo y máximo que la propia ley señala.

Para estos efectos se considerará afiliado, a toda persona que pertenezca a dicho sistema, incluidas aquellas que sean beneficiarias de una pensión de vejez, de invalidez o sobrevivencia.

Estarán impedidos de efectuar este retiro las personas incluidas en el artículo 38 bis de la Constitución Política, cuales son. Presidente de la República, senadores y diputados gobernadores regionales, funcionarios de la exclusiva confianza del Jefe de Estado y los contratados a honorarios que asesoren directamente a las autoridades gubernativas.

2) **Monto del retiro:**

Se puede retirar hasta el 10% de los fondos acumulados en la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias el que no puede exceder de 150 unidades de fomento ni ser inferior a 35 unidades de fomento, en caso de que los saldos acumulados lo permitan.

Si el saldo acumulado es inferior a 35 unidades de fomento, el afiliado puede retirar la totalidad de fondos acumulados en la cuenta.

3) **Características de los fondos retirados**

Los fondos retirados se considerarán extraordinariamente intangibles para todo efecto legal, y no serán objeto de retención, descuento, compensación legal o contractual, embargo o cualquier forma de afectación judicial o administrativa, ni podrán rebajarse del monto ya decretado de la compensación económica en el juicio de divorcio, sin perjuicio de la retención, suspensión y embargabilidad por deudas originadas por obligaciones alimentarias. Para estos efectos, serán plenamente aplicables las disposiciones de la ley N° 21.254.

Los ingresos retirados, serán considerados no constitutivos de renta para aquellas personas cuya renta imponible del año correspondiente al retiro, no sobrepasare las 30 unidades tributarias anuales, de acuerdo al artículo 52 y siguientes de la Ley sobre Impuesto a la renta.

4) **Deudas Originadas por obligaciones alimentarias**

En este caso, el juez de familia autorizará al alimentario, a petición de éste, de su representante legal o curador ad litem a subrogarse en los derechos del alimentante moroso para realizar la solicitud de retiro de fondos previsionales acumulados en la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, hasta la totalidad de la deuda.

Para estos efectos las Administradoras de Fondos de Pensiones, deben informar, dentro de 3 días hábiles a los tribunales el o los correos electrónicos que los afiliados tengan registrados en dichas instituciones para pedir el retiro de fondos previsionales.

La entrega de fondos retenidos por deudas alimentarias se efectuará dentro de los 10 días hábiles contados desde que venciere el plazo que tiene el alimentante para oponerse a la liquidación o bien, si no ha existido oposición, desde la resolución que se pronuncie sobre ella se encuentre firme y ejecutoriada.

5) **Plazo para efectuar el retiro y entrega de los fondos**

El retiro de fondos se puede efectuar hasta 365 días después de publicada en el Diario Oficial la ley N° 21.295.

La solicitud de retiro debe ser presentada por el afiliado ante la AFP en la que se encuentre afiliado al momento del retiro, preferentemente por canales digitales.

ASESORIAS PIMENTEL

ABOGADOS

La entrega de los fondos acumulados y autorizados para retirar, se efectuará de la siguiente manera:

- El 50 % en un plazo máximo de diez días hábiles de presentada la solicitud ante la respectiva Administradora de Fondos de Pensiones a que pertenezca el afiliado.
- El 50 % restante en el plazo máximo de diez días hábiles a contar del desembolso anterior.
- Si el monto solicitado retirar es igual o inferior a 35 unidades de fomento, se deberá pagar en su totalidad en un plazo no superior a diez días hábiles.

A nombre de Asesorías Pimentel Ltda., saluda atentamente a Ud.,



M. Cecilia Sánchez Toro
Abogado
Asesorías Pimentel Ltda.